



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda)
Demandante	TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S
Demandado	VERÓNICA MARÍN OROZCO y OTRO
Radicado	05001-40-03-010- 2022-0244 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanado los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89, 463 y 468 del Código General del Proceso y el documento arrojado al proceso presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado

En mérito de lo anteriormente expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)** en favor de **TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S** y en contra de las señoras **VERÓNICA MARÍN OROZCO** y **MARÍA ISABEL JARAMILLO AGUDELO**, por las siguientes sumas:

- **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$41.557.637)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré N° **525** presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **16 de noviembre de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **MARIO AGUIRRE ARIAS**, portador de la tarjeta profesional 51.575 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de **TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753904d3c0c455aa718a435fc07f9300d6eed77115991efc5d8aeaf2a30984d5**

Documento generado en 04/04/2022 01:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>